



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00127.4/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 12/08/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Número de docentes que dan clase de Religión de todas las confesiones en educación infantil, primaria, secundaria y Bachillerato y cuyo sueldo está financiado por esta comunidad autónoma. Requiero que en la respuesta se desglose por confesión religiosa el número de profesores, el número de alumnos, el número de horas y el coste económico total por curso escolar. Solicito que se aporte esa información relativa al curso 2015/2016; 2016/2017; 2017/2018; 2018/2019; 2019/2020; 2020/2021; 2021/ 2022 y 2022/2023.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se ve afectada por la causa de inadmisión del artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero. – Se facilita en Anexo I la información de la que dispone esta Dirección General, que se concreta en el número total profesores que han impartido la asignatura de Religión en la educación pública en la Comunidad de Madrid en los cursos 2017-2018 a 2021-2022, desagregada la información por centros de Infantil y Primaria e Institutos de Secundaria, así como por confesión.

Hay que señalar que la información correspondiente a los cursos 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 (en este caso avance de datos a 06/04/2021), ya se facilitaron a la peticionaria con motivo del expediente de acceso a la información pública 09-OPEN-00106.2/2021, mediante Resolución de 2 de agosto de 2021, de esta Dirección General.

Se trata, en todos los casos, de cifras correspondientes exclusivamente a profesores que imparten la enseñanza de religión en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en



**Comunidad
de Madrid**

virtud de un contrato indefinido regulado en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por razón de la planificación educativa teniendo en cuenta el número de alumnos efectivamente matriculados en esta asignatura en cada uno de los centros no universitarios de la Comunidad de Madrid.

No se incluyen los profesores contratados con carácter temporal para cubrir sustituciones producidas por ausencia de los profesores titulares, y se proporcionan desagregados por nivel educativo, **sin concretar el número de horas**, ya que este nivel de desagregación resulta imposible mediante el tratamiento informatizado ordinario, dada la propia configuración de las aplicaciones informáticas para la gestión del personal así como de la diversidad y heterogeneidad de las mismas, algunas de ellas pertenecientes a diversos Centros Directivos. Para ello, sería necesario recabar de diferentes aplicaciones y soportes, por un lado, la información individualizada laboral de cada profesor/a de religión contratado en cada curso y, por otro, en este caso de la aplicación de gestión de los centros educativos (RAICES) que pertenece a otra Dirección General, la asignación horaria individualizada realizada por cada centro a cada profesor, para posteriormente integrarla en un nuevo documento, en los términos indicados por la peticionaria.

La extracción y explotación de la información precisaría, pues, realizar una serie de operaciones ex profeso de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en el Criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que considera la existencia de una acción de reelaboración en los supuestos, como el actual, en los que la información, una parte no está directamente en poder de quien ha de ofrecerla, y, otra, no es fácilmente accesible, sino que ha de obtenerse primero de una pluralidad de procedimientos, expedientes o soportes de otro tipo, aplicaciones informáticas y/o base de datos, para después elaborarse en los términos solicitados.

Segundo. – Con relación al coste económico de cada curso escolar, se trata igualmente de información que se encuentra incluida en la causa de inadmisión establecida en el precitado artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya que resulta imposible obtenerla mediante el tratamiento informatizado ordinario y requeriría la extracción, por cada curso, de los datos de retribuciones de cada uno de los profesores de religión, diferenciando los distintos conceptos retributivos, jornadas y si se trata de profesores indefinidos o sustitutos. En este último caso, se requiere además la extracción de los datos de cada contrato, para relacionarlo con los del profesor titular, determinando para cada caso el coste total que incluiría, o no, el resultado de la suma de los costes individuales. Finalmente sería necesario integrar la información anterior y realizar los correspondientes cálculos que permitieran obtener el coste económico de cada profesor, y finalmente, el coste total de todos ellos. Por todo ello, resulta de aplicación la citada causa de inadmisión en los mismos términos expuestos en el apartado anterior.

No obstante, la dotación económica destinada al gasto del personal que imparte enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Especial y de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, con el gasto específico del profesorado que imparte religión en cada nivel educativo, se



**Comunidad
de Madrid**

encuentra publicada en los Libros de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/transparencia/presupuestos-generales-2022>, y Presupuestos anteriores.

Tercero. – Por lo que se refiere al número de docentes que dan clase de Religión en centros privados sostenidos con fondos públicos, según información facilitada por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, no se dispone de los datos, dado que estos profesores se incluyen dentro de la estadística general del profesorado de estos centros, en la que no se diferencia a los docentes por las materias que imparten.

Cuarto. – Por último, en lo referente al alumnado matriculado en Religión por cada nivel de enseñanza y confesión, se facilita la información suministrada por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial y la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en Anexos II y III, respectivamente. Los datos correspondientes al curso 2022-2023 no están consolidados por parte de los centros, por lo que no se pueden aportar al día de la fecha.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS